

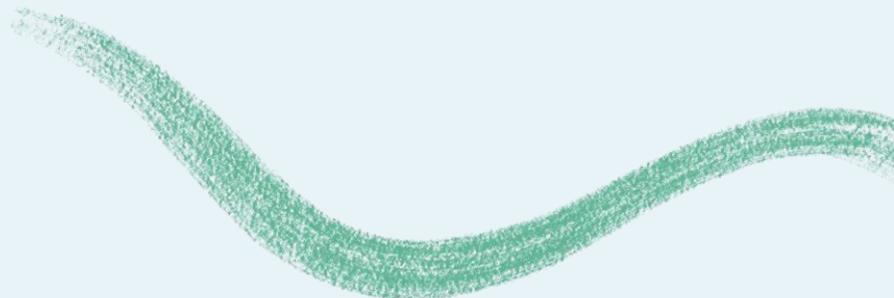


Reglamento del Consejo Escolar del Colegio Instituto Presidente Errázuriz

Marzo, 2024

Índice

1. Introducción	4
2. ¿Qué es el Consejo Escolar?	5
2.1. Reglamentación para la creación y funcionamiento del Consejo Escolar.....	6
2.2. Carácter del Consejo Escolar.....	9
2.2.1. Carácter informativo.....	9
2.2.2. Carácter consultivo.....	10
2.2.3. Carácter propositivo.....	10
2.2.4. Carácter resolutivo.....	10
2.3. Atribuciones del Consejo Escolar	11
3. Integrantes del Consejo Escolar	14
4. Metodología de trabajo para el Consejo Escolar	16
4.1. Estructura sesiones Consejo Escolar	18
4.1.1. Metodología sesión de constitución.....	18
4.1.2. Metodología sesiones ordinarias	19
4.2. Otras recomendaciones.....	20
5. Marco Regulatorio del Consejo Escolar	21
Anexo N° 1 Acta de Constitución del Consejo Escolar	23
Anexo N° 2 Convocatoria de Reunión	24
Anexo N° 3 Acta de Reunión del Consejo Escolar	25



1. Introducción

A partir del marco que regula la educación chilena, transitamos a una comprensión del colegio como un lugar privilegiado para el ejercicio y construcción de la ciudadanía. La participación constituye la acción de involucramiento y colaboración activa de las y los integrantes de la comunidad educativa, en un marco de respeto, permitiendo que la gestión global de la misma cuente con mayores niveles de legitimidad. La experiencia formativa se enriquece a partir del valor de las opiniones diversas y la búsqueda de acuerdos para el bien común de la comunidad.

A participar sólo se aprende participando. Sin duda, a mayor cantidad de experiencias de participación, mayor el aprendizaje democrático en el jardín infantil, la escuela y el liceo. Cabe señalar que la participación de niños, niñas y adolescentes se encuentra consagrada como un derecho en la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por nuestro país en el año 1990, así como en la Ley 21.430 de garantía y protección de la niñez¹.

La incorporación en la toma de decisiones de quienes integran la comunidad educativa les permite expresar sus intereses, deseos y preocupaciones, haciéndoles parte del diseño, implementación y evaluación de aquellas acciones que atienden expectativas o problemas colectivos. La participación incidente impacta en la apropiación y legitimidad de esas acciones en los ámbitos formativo, de bienestar y convivencia, y en el resguardo de las trayectorias educativas, es decir, en el quehacer cotidiano de toda institución educativa y sus instrumentos de gestión.

El propósito de este documento es informar a la comunidad educativa del colegio respecto del marco normativo que regula el funcionamiento del Consejo Escolar, explicando sus atribuciones, metodologías y el carácter propositivo que ha sido determinado por el sostenedor para el presente año lectivo 2023.

¹ En su artículo 18, la Ley 21.430 establece que: “Los niños, niñas y adolescentes tienen el derecho a participar plenamente en la vida social, familiar, escolar, científica, cultural, artística, deportiva o recreacional, entre otros, de su entorno, cuando ello sea posible de acuerdo a su autonomía progresiva. Los órganos del Estado promoverán las oportunidades y mecanismos nacionales y locales necesarios para que se incorporen progresivamente a la ciudadanía activa, de acuerdo con su edad y grado de desarrollo personal, a fin de que sus opiniones sean escuchadas a través de procesos permanentes de intercambio de ideas y sean consideradas en la identificación de necesidades e intereses, en la adopción de decisiones, formulación de políticas, planes y programas que les afecten, así como al realizar la evaluación de ellas” (Biblioteca del Congreso Nacional, 2022).



2. ¿Qué es el Consejo Escolar?

El Consejo Escolar es la instancia del establecimiento educacional que reúne a todos los actores de la comunidad educativa por intermedio de sus representantes, incorporando sus visiones en los distintos ámbitos de la gestión. El Consejo Escolar permite a directivos y sostenedores implementar una gestión participativa, informando, consultando e invitando a definir en conjunto las acciones, políticas internas, proyectos y planificaciones mediante un trabajo articulado con docentes, asistentes de la educación, apoderados y estudiantes.

Objetivo: Estimular y canalizar la participación de la comunidad educativa en el desarrollo del Proyecto Educativo Institucional y en las demás áreas que estén dentro de las esferas de sus competencias (Ley N° 20.370, Ley General de Educación, 2009, art. 15).

De este modo, y según lo establecido en la ley, el Consejo Escolar deberá trabajar en 4 ejes:

1. Implementación integral del currículum en función de los sellos institucionales (PEI).
2. Aportar en la implementación del currículum en general, con especial énfasis en los Objetivos de Aprendizaje Transversales, para el desarrollo de trayectorias educativas integrales.
3. Apropiación e implementación de los instrumentos de gestión con sentido formativo.
4. Desplegar las capacidades de gestión institucional y pedagógica para la implementación de la transversalidad educativa, lo que conlleva fortalecer una educación integral en que todas las dimensiones de la formación de los estudiantes se vean potenciadas.

Asimismo, esta instancia participativa posibilita un espacio de interacción democrática, de diálogo, reflexión y propuestas representativas de cada estamento, como un ejercicio de ciudadanía en el que la totalidad de actores convocados entregan: **Visión, Inquietudes, Necesidades, Propuestas.**

Permite la construcción de una convivencia democrática, tener una mirada común y consensuada respecto a los procesos de mejoramiento de la comunidad educativa y acompañamiento a la trayectoria educativa de las y los estudiantes que forman parte de esta.

2.1. Reglamentación para la creación y funcionamiento del Consejo Escolar

El año 2004 se promulgó la Ley 19.979 que establece la Jornada Escolar Completa (JEC). Esta ley define el funcionamiento obligatorio del Consejo Escolar para el colegio.

El Consejo Escolar es concebido como una instancia de la comunidad educativa cuyos lineamientos principales se señalan en el Decreto N° 24 de 2005, que los reglamenta. De acuerdo con el artículo 2 del decreto citado en el colegio se establece que:

- I. El Consejo Escolar, tendrá carácter informativo, consultivo y propositivo.
- II. La primera sesión de esta instancia se debe realizar durante los tres primeros meses del año, lo que permitirá constituir el Consejo Escolar y definir el calendario de las 4 sesiones que se llevarán a cabo en el año.
- III. La primera sesión del Consejo tendrá el carácter de constitutiva para todos los efectos legales. (Ver anexo N°1 para formato de acta que se aplica en el colegio). En esta sesión debe designarse Secretaria/o del Consejo.
- IV. El Consejo Escolar será citado vía correo electrónico institucional por el Pdte de la instancia. Las citaciones a sesiones extraordinarias serán realizadas por el director del establecimiento, a petición de una mayoría simple de los miembros del Consejo o por iniciativa propia.
- V. La convocatoria a sesión del Consejo Escolar debe contemplar, al menos, una circular dirigida a toda la comunidad escolar que contenga la fecha y el lugar de la convocatoria y la publicación de, al menos, dos carteles o publicaciones que indiquen la realización de ésta.
- VI. Las actas de cada sesión de trabajo serán publicadas en la página web del colegio.
- VII. Para la realización de una sesión el quorum mínimo es 4 integrantes.
- VIII. Cada acuerdo se toma por mayoría simple de los asistentes.

Dentro de un plazo no superior a 10 días hábiles a partir de la fecha de constitución del Consejo, el sostenedor deberá hacer llegar a la Superintendencia de Educación y al Departamento Provincial de Educación respectivo una copia del acta constitutiva del Consejo Escolar, la que deberá indicar: Identificación del establecimiento, Fecha y lugar de constitución, Integrantes del Consejo Escolar, Funciones (informativas, consultivas y propositivas que hayan quedado establecidas), organización, atribuciones, funcionamiento y periodicidad.

Asimismo, según el artículo 6° de la Ley 20.845 de Inclusión, en las sesiones del Consejo Escolar el director o directora deberá realizar:

- I. Un reporte acerca de la marcha general del establecimiento.
- II. La planificación de las sesiones del año, con temas determinados para cada una.
- III. Referirse a las resoluciones públicas (por ejemplo, nombramientos a partir de

concursos públicos) y de interés general sobre el establecimiento que, a partir de la última sesión del Consejo, hubiera emitido la entidad sostenedora, el Ministerio de Educación o sus organismos dependientes o relacionados, como la Agencia de Calidad de la Educación, la Superintendencia de Educación y el Consejo Nacional de Educación.

2.2. Carácter del Consejo Escolar

El carácter del Consejo Escolar define su funcionamiento, promoviendo la participación democrática y fomentando un proceso de decisiones al interior de las sesiones, plasmando diversos puntos de vista, ideas y propuestas de sus integrantes.

Por otra parte, fomentar la interacción de los distintos actores del Consejo Escolar otorgándoles poder de decisión, tendrá real incidencia en la institución educativa y en las situaciones propias de esta; es decir, la participación efectiva y con atribuciones en la toma de decisiones lleva a un círculo virtuoso. Si los diversos actores perciben que sus opiniones, discusiones y acuerdos tienen impacto real, se genera una mayor motivación y compromiso con el quehacer pedagógico. Esto, a su vez, genera identidad y sentido de pertenencia, refuerza la continuidad de las trayectorias educativas al permitir la búsqueda de soluciones colectivas, pertinentes y que hagan sentido a la comunidad en su conjunto, frente a temas como la convivencia escolar, inclusión, equidad de género, salud mental, asistencia y Re-vinculación, entre otros.

En este sentido, según el artículo 8° de la Ley 19.979 del Ministerio de Educación el Colegio Instituto Presidente Errázuriz para el año lectivo vigente establece que el Consejo Escolar del establecimiento carácter propositivo, es decir, con atribuciones informativas, consultivas y propositivas.

Por lo tanto, la participación debe ser entendida como sustantiva, en tanto se va construyendo el desarrollo de una participación democrática efectiva de todos los actores que lo componen, haciendo uso de sus atribuciones y características sin exclusión.

2.2.1. Carácter informativo

Este nivel refiere a la capacidad de sociabilizar información clara y precisa sobre aspectos centrales del proceso educativo y la cotidianidad de la comunidad educativa y sus actores. La circulación y posesión de información constituye el nivel mínimo y base de la participación. Por ejemplo, una cuenta pública del equipo directivo al Consejo es una acción de carácter informativo.

Asimismo, este nivel requiere que todos los actores del Consejo Escolar consideren que la información entregada es suficiente y acorde a sus necesidades. De ser necesario, un/a integrante del consejo puede solicitar más información que permita profundizar lo descrito con el propósito de que el conjunto tenga igual nivel de comprensión respecto al proceso que se trata.

2.2.2. Carácter consultivo

Refiere al desarrollo de instancias de preguntas, orientaciones, aclaraciones, con los integrantes del Consejo Escolar en diversos temas. Para el buen funcionamiento, resulta clave que los distintos actores puedan entregar sus apreciaciones sobre los temas consultados en un ambiente de respeto y de apertura a nuevas y distintas ideas. Este carácter consultivo requiere la voluntad de aportar y de escuchar diferentes opiniones

y visiones.

2.2.3. Carácter propositivo

Esta instancia participativa tiene la posibilidad de realizar propuestas y sugerencias concretas respecto a las temáticas de interés de la comunidad educativa y deberá velar por el cumplimiento de los compromisos que, como establecimiento, hayan definido. Por ejemplo, la ley les otorga la facultad de realizar propuestas en torno al Reglamento Interno y al calendario de la programación anual.

2.3. Atribuciones del Consejo Escolar

Las atribuciones del Consejo Escolar se sustentan en una participación informada de cada uno de sus actores, lo que permite la construcción de una comunidad educativa democrática y corresponsable del quehacer pedagógico e institucional, así como facilitadora de la formación de trayectorias educativas integrales para los y las estudiantes.

En este contexto, el Consejo debe ser informado, al menos, de las siguientes materias.

- a) Logros de aprendizaje del estudiantado. Esta información debe darse por lo menos una vez al año.
- b) Informes de resultados de las visitas del Ministerio de Educación, que deben ser comunicados por el director/a en la primera sesión luego de realizada la visita.
- c) Se debe informar sobre los ingresos efectivamente percibidos y de los gastos efectuados. Lo entregará el sostenedor cada cuatro meses, lo que implica que se deben realizar tres veces al año.
- d) Debe ser informado sobre la evaluación de los Proyectos de Integración Escolar (PIE).
- e) Será informado con respecto al cumplimiento del Plan de Mejoramiento Educativo y el cumplimiento de las obligaciones del Convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa.
- f) Será informado de la categoría en la que ha sido ordenado.

Asimismo, deberá ser consultado, al menos, sobre los siguientes aspectos:

- a) Proyecto Educativo Institucional (PEI) y sus modificaciones.
- b) Metas del establecimiento educacional propuestas en su Plan de Mejoramiento Educativo (PME), y la manera en que el Consejo Escolar puede contribuir al logro de los objetivos institucionales.
- c) Informe escrito de la gestión educativa del establecimiento educacional que realiza el director/a anualmente, antes de ser presentado a la comunidad educativa. La evaluación del equipo directivo y las propuestas que haga la dirección al sostenedor.
- d) Contratos realizados para implementar mejoras necesarias o útiles en el establecimiento educacional (infraestructura, equipamiento u otros elementos que sirvan al propósito del Proyecto Educativo) que superen las 1.000 unidades tributarias mensuales.

- 
- e) Debe ser consultado por escrito si las mejoras realizadas en el inmueble del establecimiento son con cargo a créditos bancarios y superan las 1000 UTM.
 - f) Calendario detallado de la programación anual y las actividades de libre disposición.
 - g) Elaboración, modificación y revisión del Reglamento Interno del establecimiento educacional.
 - h) Conocer a comienzos de cada año el Programa de Formación Ciudadana.
 - i) Conocer el Plan Integral de Seguridad Escolar que aplica el colegio.

De igual manera, se desprende de la ley el Consejo Escolar podrá presentar sus propuestas sobre:

- a) El calendario detallado de la programación anual y las actividades de libre elección, incluyendo las características específicas de estas.
- b) La elaboración, modificación y revisión del Reglamento Interno del establecimiento educacional.

Respecto a estas materias, calendario anual y Reglamento Interno, el pronunciamiento que realice el Consejo Escolar deberá ser respondido por parte del sostenedor o dirección en un plazo no superior a 30 días.

3. Integrantes del Consejo Escolar

Las diferentes leyes proponen una estructura básica para la constitución del Consejo Escolar. Sin embargo, y de acuerdo con la realidad del establecimiento educacional el Consejo Escolar del IPE está integrado por:

- Representante del Sostenedor.
- Dirección, quién preside la instancia.
- Representante de Docente.
- Representante de Los Asistentes de la Educación.
- Presidente del Centro de Padres y/o Apoderados.
- Presidente del Centro de Estudiantes.
- Encargada de Convivencia Escolar.

Sin embargo, por petición de cualquier integrante del Consejo o bien por propia iniciativa, la dirección, en calidad de presidente del Consejo Escolar, deberá someter a consideración de este órgano la incorporación de nuevos miembros. El Consejo resolverá sobre esta petición de acuerdo con el procedimiento previamente establecido en su reglamento interno (ver apartado 2.1).

en el siguiente esquema:

4. Estructura Sesiones Consejo Escolar

Cada sesión es moderada por la dirección en su calidad de Pdte de la instancia. El Consejo Escolar opera a través de la realización de sesiones; la primera es la de constitución y en ella se deberán establecer el modo de funcionamiento, el carácter del consejo, el reglamento interno que normará su funcionamiento, etc. Las siguientes son sesiones ordinarias o extraordinarias, en las que se tratarán temas pendientes de las anteriores reuniones, informaciones relevantes y propuestas de cada estamento participante, entre otros temas de interés para el propio Consejo.

Metodología de la sesión de constitución

- Informarse del carácter definido por el sostenedor respecto a de qué manera se participa: como se señala en el capítulo 2.1.
- Conocer Reglamento del Consejo Escolar Vigente y consultar si se desean modificaciones.

En el Acta de constitución: Dejar establecida la constitución del Consejo Escolar, y enviar al Departamento Provincial y Superintendencia de Educación correspondientes.

Metodología sesiones ordinarias y extraordinarias

Se organizan en base a tres momentos que son:

Momento 1:

- I. Lectura y aprobación del acta de reunión anterior del Consejo Escolar.
- II. Presentación de la tabla de temas a tratar, informada previamente en la convocatoria a la sesión.
- III. Presentación de temas de actores del Consejo Escolar.

Momento 2:

Presentación de cada punto de la tabla.

Cada representante del Consejo Escolar puede y tiene el derecho de presentar un proyecto o una idea ante los demás actores.

Momento 3:

Proceso de cierre de sesión: se votan los acuerdos.

Tras cada sesión, la dirección publica en la pg web del colegio el acta con los acuerdos.



Anexo N°1

Acta de Constitución del Consejo Escolar

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 7°, 8° y 9° de la ley 19.979 que establece la existencia del Consejo Escolar en cada uno de los establecimientos de Educación Básica y Media subvencionados del país, y siendo las horas del día..... del mes de del 20..... en las dependencias del establecimiento: cuyo RBD es el N°....., ubicado en la región Provincia..... Comuna..... Calle N°viene en constituirse en su primera sesión como Consejo Escolar, quedando este integrado por los siguientes miembros:

Representante	Nombre Completo	RUT	Correo electrónico

Las atribuciones de carácter resolutivo otorgadas al Consejo Escolar son las siguientes:

El presente Consejo Escolar se compromete a: cumplir la normativa vigente y a regular su funcionamiento según el reglamento interno del Consejo Escolar.

La presente acta ha sido realizada con copia para ser presentada en el Departamento Provincial del Ministerio de Educación, Superintendencia de Educación y al Servicio Local cuando corresponda.



Anexo N° 2

Convocatoria de reunión

Don/DoñaRepresentante de(l)
..... Por la presente se le convoca a la reunión
..... (especificar si es Ordinaria o Extraordinaria) del Consejo Escolar del
Establecimiento La que tendrá lugar el próximo
día de del 20 en (especificar lugar concreto de la reunión) citada
para las horas, para tratar los temas de la siguiente Tabla.

Lectura y aprobación, del acta anterior.

Varios

En a de del 20.....

.....
PRESIDENTE



Anexo N°1

Acta de reunión del Consejo Escolar

Número de Reunión:

Siendo las horas del díase reúnen los abajo citados en la sesión Ordinaria/Extraordinaria del Consejo Escolar del establecimiento para tratar la siguiente Tabla:

.....
.....
.....
.....
.....

Asuntos tratados y acuerdos	Responsable

Próxima reunión:

No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las horas del día citado, de todo lo cual doy fe como secretario y firmo la presente con el V°B° del presidente.

.....
(debe ser firmado por cada uno de los presentes a la sesión)